



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 7 de julio de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del siete de julio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-003316-0007-CO	2020012642	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Alexander Sánchez Cabo y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Director General a.i y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2018-004446 de las 9:15 horas del 16 de marzo de 2018. Todo lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la inejecución, se podrá ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia, con base en lo dispuesto en los artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-020442-0007-CO	2020012643	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-021674-0007-CO	2020012644	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001125-0007-CO	2020012645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004085-0007-CO	2020012646	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a KRISIA DIAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL y JUAN DIEGO DIAZ SALAS, en su condición de COORDINADOR a.i. DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEDIA ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, la obligación de practicarle al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] la cirugía que requiere, a la mayor brevedad. En vista que el plazo de tres meses otorgado en Sentencia N°2020-5425 de las nueve horas cincuenta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, se encuentra vencido, se ordena a los recurridos que la cirugía del amparado deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			posterior a la notificación de esta sentencia. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, en caso de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico de la Caja Costarricense de Seguro Social que tenga los medios y condiciones adecuadas para la intervención de la tutelada. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garro Vargas y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan la suspensión del plazo otorgado en la sentencia dictada en este asunto hasta que la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional del COVID-19 cese, o bien, hasta que las autoridades públicas señalen que la situación se encuentra controlada. Notifíquese.
20-005569-0007-CO	2020012647	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007358-0007-CO	2020012649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela y el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se advierte a las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y del Hospital San Rafael de Alajuela que no deben incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este amparo. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, Hernández Gutiérrez y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños y perjuicios. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 16:02 horas de 2 de julio de 2020 para que en un nuevo asunto se conozcan los alegatos del recurrente en cuanto a los padecimientos de hipertensión arterial crónica, hernia en la ingle, tumor en la espalda contra la columna vertebral, úlcera estomacal; asimismo, inconformidad por no contar con fecha cierta de la cirugía que le fue prescrita en el Servicio de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela por cáncer en la nariz, su situación de riesgo como privado de libertad ante la covid-19, y la solicitud de cambio a la modalidad de arresto domiciliario con monitoreo electrónico o al programa semi institucional. Notifíquese.
20-008560-0007-CO	2020012650	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se le confiere a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Sub Jefe Técnico a.i. del Instituto Nacional de Criminología o a quien ocupe ese cargo, el plazo de diez días hábiles adicionales, contado a partir de la notificación de esta resolución, para dar fiel cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia N° 2020-009586 de las nueve horas diez minutos del veintiséis de mayo de dos mil veinte. -
20-008918-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:40:46	2020012651	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 20-005702-0007-CO.



20-009098-0007-CO	2020012652	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tome nota el director general y el jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, de lo consignado en el considerando V de esta resolución. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009410-0007-CO	2020012653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009578-0007-CO	2020012654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado, en un plazo máximo de CUATRO SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-009599-0007-CO	2020012655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-009887-0007-CO	2020012656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia.
20-009907-0007-CO	2020012657	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la incertidumbre reclamada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009936-0007-CO	2020012658	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la cita en el Servicio de Ortopedia. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que la paciente sea valorada en el Servicio de Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre que las condiciones médicas de la paciente no contraindiquen tal valoración y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por COVID-19. En lo demás, se declara sin lugar el recurso, sin demérito que la Directora General del Hospital San Juan de Dios y la Jefa del Servicio de Cirugía General, tomen nota de lo resuelto en el considerando IV de esta resolución. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-009968-0007-CO	2020012659	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:46

			Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010099-0007-CO	2020012660	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente digital a las 18:00 horas del 1° de julio de 2020, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
20-010155-0007-CO	2020012661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010299-0007-CO	2020012662	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua esta consulta legislativa facultativa de constitucionalidad, en el sentido de que el proyecto de "Ley de acoso sexual callejero", expediente legislativo número 20.299, en los aspectos específicamente consultados, no resulta contrario al Derecho de la Constitución, ni a los valores y principios que lo informan. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. Comuníquese.-
20-010325-0007-CO	2020012663	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al amparado Cárdenas Espinoza. Se ordena a Edelvais Sanabria Vargas, en su condición de Jueza Penal de Pavas, o a quien ejerza ese cargo, que procure una audiencia con la participación del tutelado Cárdenas Espinoza, a fin de permitir su defensa material y, de ser el caso, valorar la medida cautelar que le afecta; lo anterior, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia y sin perjuicio de que, por economía procesal, tal audiencia se efectúe en conjunto con otras actividades procesales (audiencia preliminar u otras) en ese mismo plazo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010366-0007-CO	2020012664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010393-0007-CO	2020012665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL, y a JORGE PORTA CORREA, en su condición de COORDINADOR DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía requerida por el amparado, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que presenta el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-010429-0007-CO	2020012666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar con las autoridades respectivas y ejecutar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001] sea reubicada en la Modalidad de Residencia Privada, en el plazo indicado en esta sentencia, sea en el mes de julio de 2020. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010478-0007-CO	2020012667	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.-
20-010507-0007-CO	2020012668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010602-0007-CO	2020012669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010605-0007-CO	2020012670	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena



Documento firmado digitalmente

73/09/2020 14:40:46

			<p>a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General y, a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en condición de Jefe de Especialidad de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (20 de septiembre de 2020) sea realizado el examen médico al amparado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la ordenada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-</p>
20-010635-0007-CO	2020012671	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, en su Coordinadora a.i. a cargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que en forma inmediata se autoricen el suministro del medicamento Vandetanib, a favor de Alberto Soto Alpizar, en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico tratante. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
20-010650-0007-CO	2020012672	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-010651-0007-CO	2020012673	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

20-010678-0007-CO	2020012674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO en su calidad de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital México lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], el medicamento Debrafenib y trametinib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010721-0007-CO	2020012675	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-010761-0007-CO	2020012676	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Melissa Loaiza Morales, por su orden Director General y Jefe de Clínica a.i. del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración para confección de prótesis dentales que requiere el amparado en el Servicio de Odontología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.-
20-010793-0007-CO	2020012677	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se corrige en el Sistema de Gestión Judicial lo que por error se consignó en el encabezado y parte expositiva de la sentencia número 2020-12209 de las 10:05 horas del 30 de junio de 2020, para que se lea tal y como quedó consignado en el Considerando Único de esta sentencia, como corresponde. Notifíquese.
20-010831-0007-CO	2020012678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Esteban Sánchez Jiménez, por su orden directora general y jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se atienda al amparado en el Servicio de Neurocirugía en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-010839-0007-CO	2020012679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se percibe a la recurrida que de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese.
20-010859-0007-CO	2020012680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en calidad del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota.
20-010860-0007-CO	2020012681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. David Monge Durán, Asistente Técnico de Enlace Técnico, en representación del Director General del Hospital Monseñor Sanabria del Hospital, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo de UN MES a partir de la comunicación de la presente resolución, la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			<p>amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en por un Especialista en Ortopedia, del Hospital recurrido y, de ser procedente, a la amparada le sea practicada la cirugía prescrita por su Médico Tratante el 26 de diciembre de 2016, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide dentro de los TRES MESES siguientes a la fecha de la valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-010879-0007-CO	2020012682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010919-0007-CO	2020012683	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Michelle Dada Santos, por su orden, director general y jefa a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.</p>
20-010950-0007-CO	2020012684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:46

			<p>a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, tal y como fue informado bajo juramento, el 21 de septiembre de 2020 la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
20-010964-0007-CO	2020012685	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-010969-0007-CO	2020012686	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.</p>
20-010970-0007-CO	2020012687	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-010992-0007-CO	2020012688	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la dilación de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela en la prestación de los servicios de salud que requiere el privado de libertad. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que coordinen lo correspondiente con las autoridades del CAI Luis Paulino Mora Mora con el fin que, tal como lo indicaron</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			<p>en su informe, el recurrente sea valorado en ese centro médico el 15 de julio del 2020 a las 13:00 horas con la Dra. Victoria Vargas López, médico especialista de cirugía general, consultorio No. 08 de la consulta externa y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hernández Gutiérrez ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-011014-0007-CO	2020012689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011054-0007-CO	2020012690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
20-011064-0007-CO	2020012691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su



Documento firmado digitalmente

23/09/2020 14:40:46

			orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-011065-0007-CO	2020012692	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-011068-0007-CO	2020012693	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
20-011100-0007-CO	2020012694	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.-
20-011101-0007-CO	2020012695	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011103-0007-CO	2020012696	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-011107-0007-CO	2020012697	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-001676-0007-CO.
20-011113-0007-CO	2020012698	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 20-005702-0007-CO.
20-011138-0007-CO	2020012699	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena María del Rocío Cortés Palma, en su condición de Jueza Tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, se mantenga la fecha indicada para la celebración de la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			<p>audiencia de conciliación y recepción de pruebas programada para el 08 de julio de 2020, según lo indicado en el informe dado a esta Sala. Esto, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro de un plazo razonable, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Alajuela de lo indicado por la Sala en el considerando V de esta sentencia.- Notifíquese.</p>
20-011173-0007-CO	2020012700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro Pereiras Alvarez, en su condición de Director General a.i. y a Michele Dada Santos, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el mes de agosto de 2020 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-011256-0007-CO	2020012701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Douglas Montero Chacón, Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere, cédula de identidad, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-011265-0007-CO	2020012702	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo expediente No. 20-005702-0007-CO.
20-011318-0007-CO	2020012703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
20-011360-0007-CO	2020012704	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, y María Alexandra Espinoza Delgado, por su orden, Director General y Coordinadora de la Sección de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional Jorge A. Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias, coordinen lo necesario, para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho corresponda, la solicitud de visita íntima presentada por el tutelado y se notifique lo pertinente a los interesados. Lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con las disposiciones decretadas por la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea viable cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada o controlada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista oportunidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que el amparado sea valorado médicamente por la Clínica del centro penal, y 2. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.-
20-011398-0007-CO	2020012705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-011439-0007-CO	2020012706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011458-0007-CO	2020012707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011463-0007-CO	2020012708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011491-0007-CO	2020012709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota. Notifíquese.
20-011500-0007-CO	2020012710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011501-0007-CO	2020012711	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Ferdinand Rojas Peralta, en su condición de Juez tramitador a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica de Pavas, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias, a partir de la notificación de la presente sentencia, para dentro del plazo y de conformidad con las reglas que establece el artículo 59 de la Ley de Pensiones Alimentarias, se resuelvan el incidente de rebajo, que interpuso el recurrente el 30 de octubre de 2018. Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
20-011513-0007-CO	2020012712	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011515-0007-CO	2020012713	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se le ordena a Laura Lara Erramouspe, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese puesto, fijar dentro de tercero día, una nueva audiencia oral de revisión de medidas cautelares- en caso de que no se haya realizado-, para que el defensor del tutelado ejerza la defensa de su representado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.-
20-011523-0007-CO	2020012714	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011538-0007-CO	2020012715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando III de esta sentencia.
20-011553-0007-CO	2020012716	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

		HÁBEAS CORPUS	
20-011565-0007-CO	2020012717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
20-011600-0007-CO	2020012718	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-011658-0007-CO	2020012719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011678-0007-CO	2020012720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011691-0007-CO	2020012721	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011696-0007-CO	2020012722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-011724-0007-CO	2020012723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011737-0007-CO	2020012724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011740-0007-CO	2020012725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011758-0007-CO	2020012726	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-011766-0007-CO	2020012727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011771-0007-CO	2020012728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011772-0007-CO	2020012729	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
20-011782-0007-CO	2020012730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011802-0007-CO	2020012731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011810-0007-CO	2020012732	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Róger Solís Corea, en su condición de Juez del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o quien en su lugar funja como tal, de lo indicado en la parte final del considerando IV de esta sentencia.
20-011815-0007-CO	2020012733	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011820-0007-CO	2020012734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

			únicamente con respecto al acusado retardo judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en cuanto al retardo judicial alegado.
20-011827-0007-CO	2020012735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011828-0007-CO	2020012736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011829-0007-CO	2020012737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011833-0007-CO	2020012738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011838-0007-CO	2020012739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011840-0007-CO	2020012740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-011845-0007-CO	2020012741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011847-0007-CO	2020012742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011853-0007-CO	2020012743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-011856-0007-CO	2020012744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011863-0007-CO	2020012745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011866-0007-CO	2020012746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011868-0007-CO	2020012747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011871-0007-CO	2020012748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011872-0007-CO	2020012749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011873-0007-CO	2020012750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011876-0007-CO	2020012751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-011883-0007-CO	2020012752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011884-0007-CO	2020012753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011898-0007-CO	2020012754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011901-0007-CO	2020012755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011913-0007-CO	2020012756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011917-0007-CO	2020012757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto.-
20-011918-0007-CO	2020012758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46

20-011921-0007-CO	2020012759	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011927-0007-CO	2020012760	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011931-0007-CO	2020012761	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011933-0007-CO	2020012762	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011942-0007-CO	2020012763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011948-0007-CO	2020012764	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011950-0007-CO	2020012765	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011964-0007-CO	2020012766	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011965-0007-CO	2020012767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011973-0007-CO	2020012768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011974-0007-CO	2020012769	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011975-0007-CO	2020012770	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011977-0007-CO	2020012771	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-011978-0007-CO	2020012772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011981-0007-CO	2020012773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-012013-0007-CO	2020012774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:46